

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 1456.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Filiación Extramatrimonial.  
Demandante: María Josefa Aponte.  
Demandado: Héctor Patiño Becerra y María Edilma Granada.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00286-00*

Revisado el legajo expedienta, se verificó que descansa dentro de este el informe pericial N° DRBO-GGEF-2302000739 de fecha 2023-11-24 rendido por la Dra. Sidney Andrea Castro Rodríguez (Profesional especializado forense) adscrita al Grupo de genética Forense – Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual fue allegada al proceso, puesto que el medio probatorio fue decretado mediante Auto N° 246 de tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo anterior, se deberá proceder conforme el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, esto es, correr el respectivo traslado a los intervinientes de este medio probatorio visto a folio [35ResultadoPruebaADN.pdf](#) del expediente digital para que, si a bien lo considera, soliciten la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) CORRER** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a los sujetos procesales que intervienen en la presente *litis*, del resultado del **informe pericial N° DRBO-GGEF-2302000739 de fecha 2023-11-24 rendido por la Dra. Sidney Andrea Castro Rodríguez (Profesional especializado forense) adscrita al Grupo de genética Forense – Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,** el cual se encuentra a folio 35 del expediente digital. Lo anterior, por disposición del numeral 2º artículo 386 del Código General del Proceso.

**2º)** Vencido el término, sin que se haya presentado solicitud especial frente al medio probatorio referido en líneas anteriores, **INGRESESE** el expediente para continuar con el trámite respectivo, profiriendo las decisiones judiciales que en Derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**

**JUEZA**

Estado Virtual  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 07 DE 2023** se notifica a las partes  
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 182**

**LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria.